

Vías pecuarias de cabecera	Término municipal	Long. aprox. — Kms.
Cañada Real de Castilla.	Carlet	1,80
Cañada Real de Castilla.	Alcudia de Carlet	9,40
Cañada Real de Castilla.	Guadasuar	2,40
Cañada Real de Castilla.	Algemesí	6,00
Cañada Real de Castilla.	Albalat de la Ribera	2,50
Vereda de Alginet a Algemesí.	Sueca	1,70
Vereda de Alginet a Algemesí.	Sueca	6,40
Colada azagador dels Sants.		2,55
		1,20
		4,95

Longitud total de las vías pecuarias de cabecera y del ramal meridional: 190,30 kilómetros.

Segunda. *Encomienda de gestión.*

Uno.—La Consejería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana encomienda al Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Conservación de la Naturaleza) la ejecución de los trabajos de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del Corredor Valle del Cabriel-Albufera de Valencia (Ramal meridional) en su recorrido por los términos municipales que a continuación se indican: Camporrobles, Fuentesrobles, Venta del Moro (tramo I), Villargordo del Cabriel, Venta del Moro (tramo II), Requena y Requena/Cortes de Pallás, con una longitud total aproximada de 95,90 kilómetros.

Dos.—La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Forestales, ejecutará y financiará los trabajos de deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del Corredor Valle del Cabriel-Albufera de Valencia (Ramal meridional) en su recorrido por los términos municipales siguientes: Cortes de Pallás/Yátova (tramo I), Cortes de Pallás (tramo I), Cortes de Pallás/Yátova (tramo II), Cortes de Pallás (tramo II), Dos Aguas, Tous, Tous/Catadau, Catadau, Catadau/Alfarp, Carlet, Alcudia de Carlet, Guadasuar, Algemesí, Albalat de la Ribera y Sueca, con una longitud total aproximada de 94,40 kilómetros.

Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Recursos Forestales, asumirá la dirección facultativa y cumplimentará el procedimiento administrativo inherentes al deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del Corredor Valle del Cabriel-Albufera de Valencia (Ramal meridional) en los términos municipales citados en el punto uno de esta estipulación, de conformidad con la legislación vigente.

Tercera. *Obligaciones económicas.*—El coste estimado de los trabajos cuya ejecución se encomienda al Ministerio de Medio Ambiente asciende a la cantidad de 603.675,37 euros, y será financiado por dicho Ministerio, a través de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, con cargo al Programa de Inversiones 533.A (Conservación del Medio Natural), capítulo 6, artículo 61, Proyecto 199621020003600 (Vías Pecuarias), y con la siguiente distribución:

- 30.050,60 euros para el Presupuesto del año 2002.
- 181.102,61 euros para el Presupuesto del año 2003.
- 271.653,91 euros para el Presupuesto del año 2004.
- 120.868,25 euros para el Presupuesto del año 2005.

El coste estimado de los trabajos que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente asciende a 598.528,70 euros, y serán financiados con cargo al capítulo VI, inversiones reales, Programa 442.40, Restauración y Protección de los Recursos Naturales, proyecto de inversión FM761, Mantenimiento de Vías Pecuarias, y con la siguiente distribución:

- 30.050,60 euros para el Presupuesto del año 2002.
- 179.558,61 euros para el Presupuesto del año 2003.
- 269.337,91 euros para el Presupuesto del año 2004.
- 119.581,58 euros para el Presupuesto del año 2005.

Cuarta. *Plazo.*—La duración del presente Convenio es de tres años, que comenzará a contarse a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes, en cuyo plazo deberán quedar ejecutados todos los trabajos enumerados en la primera de estas estipulaciones.

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la ampliación de la vigencia del Convenio por el plazo necesario para la finalización de los trabajos.

Quinta. *Organización.*—A los efectos de coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por cinco miembros, dos en representación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, dos en representación de la Dirección General de Recursos Forestales, y uno en representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana, éste, además, en calidad de Secretario, quienes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sexta. *Supuesto de extinción.*—Si por causa distinta a la finalización del plazo de vigencia o de su prórroga, se considerase extinto el presente Convenio, la Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, de la que se ocupa la cláusula anterior, visto el grado de ejecución del proyecto, se considerará facultada para asignar a cada una de las partes, conforme a los cometidos asumidos por éstas en las cláusulas primera y segunda, las tareas que deben acometer para la conclusión de los trabajos inherentes a los expedientes de deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias que ya hubieren sido iniciados.

Séptima. *Rescisión primer año.*—Si durante el primer año de vigencia del Convenio no se ejecutase la prestación correspondiente al ejercicio, el Gobierno Valenciano podrá rescindirle y reclamar por la vía pertinente las indemnizaciones por daños y perjuicios, en los términos de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Consejo de la Generalidad Valenciana. De igual manera podrá proceder la Administración General del Estado en caso de incumplimiento de la Generalidad Valenciana.

Octava. *Penalizaciones.*—Supuesta la demora en las inversiones anuales previstas en la estipulación tercera, la Generalidad Valenciana penalizará a la Administración General del Estado en un 1/1000 del importe correspondiente a su financiación, de acuerdo con el artículo 7.4 del mencionado Decreto 20/1993. De igual manera podrá proceder la Administración General del Estado en caso de demora por parte de la Generalidad Valenciana.

Novena. *Naturaleza administrativa.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (artículo 8.3 de la citada Ley).

Y en prueba de conformidad se firma este Convenio en cuadruplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.—El Ministro de Medio Ambiente.—El Consejero de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1408

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se modifica la Resolución de 1 de abril de 2002, por la que se convocan becas de postgrado en estadística.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/558/2002, de 22 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en estadística, establece que la convocatoria de dichas becas se efectúe mediante Resolución de la Presidencia de dicho organismo publicada en el «Boletín Oficial del Estado», lo que se llevó a cabo por Resolución de 1 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

La citada Orden ha sido modificada por la Orden del Ministerio de Economía ECO/3449/2002, de 20 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 2003), en su artículo 7, en cuanto a la duración de las becas, para permitir su reducción sin que ello signifique una minoración en la cuantía total a percibir por la beca.

En concordancia con la modificación efectuada, procede dar nueva redacción a las bases primera y segunda de la Resolución de 1 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Estadística, cuyo texto queda redactado como sigue:

Primera. *Duración.*—El período de disfrute de cada una de las 12 becas será de dieciocho meses, desde la fecha de concesión de las mismas. Dicho período podrá reducirse si las tareas de investigación y actividades formativas objeto de las becas pudieran realizarse en un tiempo inferior.

Segunda. *Dotación.*—La cuantía íntegra de cada beca ascenderá a 14.344,92 euros, con cargo al capítulo IV, concepto 483 «Becas de postgrado para formación de estadísticos, incluso obligaciones de ejercicios anteriores» del presupuesto de este Organismo autónomo. El abono se efectuará en tantas mensualidades como duración tenga la citada beca, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Instituto Nacional de Estadística podrá, además, sufragar los gastos de desplazamientos y estancia originados por la realización, fuera de su lugar de residencia, de estudios e informes solicitados por dicho Organismo, de acuerdo con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Madrid, 17 de enero de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

BANCO DE ESPAÑA

1409

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0653	dólares USA.
1 euro =	126,50	yenes japoneses.
1 euro =	7,4333	coronas danesas.
1 euro =	0,66260	libras esterlinas.
1 euro =	9,1887	coronas suecas.
1 euro =	1,4614	francos suizos.
1 euro =	84,63	coronas islandesas.
1 euro =	7,3430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9547	levs búlgaros.
1 euro =	0,57820	libras chipriotas.
1 euro =	31,180	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,74	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,6210	lats letones.
1 euro =	0,4204	liras maltesas.
1 euro =	4,0713	zlotys polacos.
1 euro =	35,603	leus rumanos.
1 euro =	230,8125	tolares eslovenos.
1 euro =	41,540	coronas eslovacas.
1 euro =	1.770.000	liras turcas.
1 euro =	1,8134	dólares australianos.
1 euro =	1,6362	dólares canadienses.
1 euro =	8,3084	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9463	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8494	dólares de Singapur.
1 euro =	1.257,16	wons surcoreanos.
1 euro =	9,5077	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1410

DECRETO 173/2002, de 10 de diciembre, por el que se constituye en entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Valeria, perteneciente al municipio de Las Valeras (Cuenca).

Los vecinos del núcleo de Valeria, perteneciente al municipio de Las Valeras (Cuenca), en una proporción superior a los dos tercios, inician expediente de constitución del núcleo en entidad de ámbito territorial inferior al municipio, alegando la necesidad de llevar a cabo una gestión descentralizada de los intereses que le son propios y justificando la concurrencia de recursos suficientes para ello.

La legislación básica del Estado y el bloque de la constitucionalidad otorgan competencias a la Comunidad Autónoma para instruir o crear entidades de ámbito territorial inferior al municipio, reconociendo el derecho de una parte de los vecinos, como es el vecindario de Valeria, a estar dotados de una organización y personalidad jurídica propias.

La Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en su artículo 30 establece la regla de que, para la delimitación del territorio de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, cuando se trate de un antiguo municipio, su ámbito territorial vendrá determinado por el que aquél tuviese.

El núcleo de Valeria fue municipio independiente hasta diciembre de 1971, año en que se fusionó con Valera de Abajo, formando el municipio de Las Valeras, por insuficiencia de recursos económicos.

El Ayuntamiento de Las Valeras, en su informe institucional, favorable a la constitución de la entidad, considera viable la misma, a cuyo objeto le cede el 100 por 100 de los impuestos que se devenguen en su ámbito territorial.

Se ha tramitado el expediente, en el que consta la separación patrimonial, así como la delimitación territorial, coincidente con el término municipal del antiguo municipio de Valeria.

Consta la petición de informes de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, habiéndose emitido los respectivos informes en sentido favorable.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en concordancia con los artículos 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 42 y 43 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 10 de diciembre de 2002.

DISPONGO

Artículo 1.

Se constituye en entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Valeria, perteneciente al Municipio de Las Valeras (Cuenca).

Artículo 2.

El ámbito territorial de la entidad de Valeria será el término municipal del antiguo municipio de la misma denominación.

Artículo 3.

Se aprueba la separación patrimonial reseñada en el expediente, quedando integrado el patrimonio de la entidad a Valeria por los bienes que se señalan en el anexo I.

Artículo 4.

La participación en los impuestos del Ayuntamiento de Las Valeras se establece en el 100 por 100 de los que se devenguen en el ámbito territorial de la entidad, a propuesta del propio Ayuntamiento.